



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**Nº 00652 2012-A/MPMN**

Moquegua, **07 JUN. 2012**

**VISTOS:** El Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 04230 de fecha 08 de Febrero del 2012; La Resolución de Gerencia Nº 0110-2012-GDUAAT/GM/MPMN; el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caos de autos, doña Julia Chambilla de Malpartida y Julia Chambilla Vda. De Cruz, presentaron ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la solicitud de Autorización para extracción para materiales de acarreo, en el Sector denominado Cauce del río Trapiche – Moquegua, por el plazo de un año.

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 1956-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de Octubre del 2011, la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Acondicionamiento Territorial declaró Improcedente el pedido de autorización para la extracción de material de acarreo formulado por las administradas. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Nº 0110-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 30 de Enero del 2012, la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Acondicionamiento Territorial dispuso la imposición de Sanción de Multa por infracción grave en contra de Julia Chambilla de Malpartida y Julia Chambilla Vda. De Cruz; disponiéndose además el decomiso de los materiales ilegalmente extraídos; al haber extraído material sin la correspondiente autorización, la cual era realizada en la parte externa del río, por el Sector Trapiche.

Que, con fecha 08 de Febrero del 2012, doña Julia Chambilla de Malpartida y Julia Chambilla Vda. De Cruz, presentan el Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 04230, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 0110-2012-GDUAAT/GM/MPMN; argumentando que con el consentimiento de los propietarios del sector, y con los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha venido extrayendo material, conforme aparecen de las inspecciones realizadas. Señala que el material encontrado en la última inspección en enero 2012, es material que en su oportunidad fueron declarados y por el que se realizó el pago conforme a las actas de inspección de fechas 05 de agosto y 06 de setiembre del 2011; señala además que el material que se encontró cargando a los volquetes se encontraba en la parte de afuera; por lo que debe revocarse la impugnada-

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Que además, el recurso impugnatorio debe ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles, conforme lo establece el artículo 207.2 de la acotada norma; siendo que en el caso concreto, el acto de impugnación ha sido presentado dentro del plazo antes señalado.



Que, analizado los hechos, se tiene que según se aprecia del acta de inspección ocular de fecha 11 de enero del 2012, se constató, en el sector Yaravico – Moquegua, la presencia de un volquete color blanco de placa VZM-932 cargando hormigón con dos personas, donde se le indicó a la administrada Julia Chambilla que estaba prohibido extraer material de los cauces de los ríos. En efecto, según lo establecido en la Ordenanza N° 004-2011-MPMN se regula el Régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los alveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la provincia Mariscal Nieto, el mismo que en su artículo 16° señala como falta grave realizar extracción sin contar con la autorización municipal y sanciona con multa equivalente a una UIT, y el artículo 19° de la acotada normativa faculta como acciones complementarias el decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Que, respecto a la falta de autorización, ésta queda fehacientemente acreditada con la Resolución de Gerencia N° 1956-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de Octubre del 2011, por el cual se declaró Improcedente el pedido de autorización para la extracción de material de acarreo formulado por las administradas; es decir, no contaban con autorización municipal alguna para la extracción de materiales; razón por la cual incurrieron en infracción a la normativa señalado en el párrafo precedente; teniendo en consideración además lo señalado en el Informe N° 333-2011-LVMB/SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN por la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, ha señalado que la opinión emitida por el Ing. Roberto Ticona representante de la Administración Local de Aguas Moquegua, se indica que no es factible otorgar el permiso, debido a que la sección del cauce del Sector Yaravicho Bbajo – Trapiche – Echenique, es angosto, lo cual estaría comprometiendo a los gaviones y enrocado existente a la margen izquierda aguas abajo; en razón de ello es que el área competente ha denegado la autorización, y como consecuencia de ello, todo acto destinado a la extracción resulta ilegal.

Siendo así, la impugnada se encuentra válidamente emitida, no presentándose vicios en su dación; por lo que corresponde desestimarse la impugnación planteada.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 04230 de fecha 08 de Febrero del 2012, presentado por doña Julia Chambilla de Malpartida y Julia Chambilla Vda. De Cruz, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0110-2012-GDUAAT/GM/MPMN; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos** la Resolución de Gerencia N° 0110-2012-GDUAAT/GM/MPMN.

**ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE,** con el contenido de la presente a doña Julia Chambilla de Malpartida y Julia Chambilla Vda. De Cruz.

**ARTICULO CUARTO.-** Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN  
ALGC/GAJ/MPMN